



Ubicación 20510
Condenado DIDIER CARDENAS GONZALEZ
C.C # 80772785

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 22 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 20510
Condenado DIDIER CARDENAS GONZALEZ
C.C # 80772785

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 24 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RAD	:	NUMERO INTERNO 20510
CONDENADO	:	DIDIER CARDENAS GONZÁLEZ
IDENTIFICACION	:	80.772.785
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL LEY 906
RECLUSORIO	:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Abril veintinueve (29) de dos mil veintidos (2022).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad condicional elevada por el condenado DIDIER CARDENAS GONZÁLEZ.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. La Sentencia.

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Treinta y Dos Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 27 de Agosto de 2019, condenó a DIDIER CARDENAS GONZÁLEZ, como autor del punible de lesiones personales, hurto calificado y secuestro simple a la pena principal de 8 años y 10 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le negó el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

II. Tiempo de Privación de la Libertad.

El condenado DIDIER CARDENAS GONZÁLEZ se encuentra privado de la libertad en razón de este asunto desde el 19 de septiembre de 2019, por lo que a la fecha completa 31 meses y 10 días en privación física de la libertad.

Sumado el tiempo físico con el reconocido en redención de pena en auto de calenda 19 de diciembre de 2019 (5 meses y 15 días), 3 de abril de 2020 (1 mes y 7.5 días), 7 de julio de 2021 (4 meses y 2.5 días) 1 de septiembre de 2021 (29 días), 10 de septiembre de 2021 (1 mes y 6.5 días) y en auto del 9 de marzo de 2022 (2 meses y 8.5 días), por lo que nos arroja el guarismo de 46 meses y 19 días.

III. Libertad condicional.

Ley 1709 de 2014

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:



Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así las cosas, tenemos como requisitos establecidos en la citada norma para el otorgamiento de la libertad condicional en primer lugar el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, en el segundo la valoración del desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, como tercero que se encuentre acreditado el arraigo familiar y social del condenado, y además se exige la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización, aunado a una valoración de la conducta punible.

En consecuencia corresponde al Juzgado ejecutor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado DIDIER CARDENAS GONZÁLEZ no cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena, porcentaje que en este caso equivale a 63 meses y 18 días, pues como se anotó en precedencia completa a la fecha en privación de la libertad un total de 46 meses y 19 días.

IV. Otra determinación:

Se dispone que por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados y de manera inmediata se oficie a la Cárcel de Mediana Seguridad " para que nos remita los certificados de cómputos por trabajo y/o estudio que registre el penado pendientes de redención, con las correspondientes calificaciones de conducta para esos periodos de actividades.

Aclárese en el oficio que sin las calificaciones de conducta son indispensable para efectuar el reconocimiento de redención de pena, toda vez que el artículo 101 de la ley 65 de 1993 señala que la redención de la pena se efectúa por parte del juez ejecutor tomando en consideración tanto la calificación de la actividad desarrollada como la calificación de la conducta del interno, y en



consecuencia junto con los certificados de cómputos se deben remitir las calificaciones de conducta de los sentenciados para esos periodos de actividades.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

Primero: NEGAR al sentenciado DIDIER CARDENAS GONZÁLEZ el beneficio de la libertad condicional peticionada, por las razones arriba expuestas.

Segundo: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Tercero: Contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
J u e z

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha **15 JUN 2022**
Notifiqué por Estado No
La anterior Providencia
La Secretaría

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 5/04/22 HORA: _____

NOMBRE: Didier Cardenas

CÉDULA: 80772785

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

LA SECRETARÍA

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. Lun 09/05/2022 14:48



Responder Reenviar

De: derecho la gran colombia <derecho2012lagrancolombia@gmail.com>
Enviado: lunes, 9 de mayo de 2022 1:39 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 29 DE ABRIL DE 2022

----- Forwarded message -----
De: **derecho la gran colombia** <derecho2012lagrancolombia@gmail.com>
Date: lun, 9 may 2022 a las 11:36
Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 29 DE ABRIL DE 2022
To: <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Yo, DIDIER CARDENAS GONZALEZ, identificado con la C.C. 80.772.785, respetuosamente me dirijo a usted para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el AUTO** del día 29 mes abril y año 2022, emitido desde su despacho, en el artículo PRIMERO al NEGAR al sentenciado **DIDIER CARDENAS GONZALEZ** el subrogado de la libertad condicional, por las razones expuestas en el mismo

-

NOTIFICACIONES

Patio 3 de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad la Modelo, en Bogotá.

Agradezco de antemano la colaboración prestada a mi escrito y deseándole éxitos en sus labores diarias al frente de tan importante despacho.

Atentamente,

DIDIER CARDENAS GONZALEZ
C.C. 80.772.785
N U 973704
T.D 114379644

--

W. Guiovanni Ardila O.
Cel. 3106087664

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que

pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá

Señor

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTA D.C

Correo electrónico:

Bogotá.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO
DEL 29 DE ABRIL DE 2022.**

Cordial Saludo.

Yo, **DIDIER CARDENAS GONZALEZ**, identificado con la C.C. 80.772.785, respetuosamente me dirijo a usted para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el AUTO** del día 29 mes abril y año 2022, emitido desde su despacho, en el artículo PRIMERO al NEGAR al sentenciado **DIDIER CARDENAS GONZALEZ** el subrogado de la libertad condicional, por las razones expuestas en el mismo:

I. HECHOS

1. Me encuentro privado de la libertad desde 30 de AGOSTO de 2017
2. El JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO mediante sentencia emitida el 27 de AGOSTO de 2019, condeno a **DIDIER CARDENAS GONZALEZ** a la pena principal de 8 AÑOS y 10 MESES de prisión a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal como autor del punible le lesiones personales, hurto calificado y secuestro simple.
3. Desde el momento de mi captura el 30 de AGOSTO de 2017 a la fecha del

presente escrito tendría una pena física de:

2017	04 meses	01 días
2018	12 meses	00 días
2019	12 meses	00 días
2020	12 meses	00 días
2021	12 meses	00 días
2022	04 meses	09 días
Total	56 MESES	10 días

Más la redención reconocida por su despacho de 14 meses y 9 días, realizadas así:

Fecha	meses	días
19/12/2019	5 MESES	15 días
03/04/2020	1 MES	7.5 días
07/07/2021	4 MESES	2.5 días
01/09/2021	00 MES	29 días
10/09/2021	01 MES	6.5 días
09/03/2022	02 MESES	8.5 días
TOTAL	12 MES	69 DIAS

Por lo anterior es importante manifestarle el total en este momento de 70 meses 19 días, en total, al verificarse con la pena impuesta de 8 AÑOS y 10 MESES se estable que se han cumplido un 66.04 % de la pena

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

En primer término, dado que la comisión de reato se dio con posterioridad al 01° de enero de 2005, el sustituto de la libertad condicional se efectuará bajo la égida de la ley 906 de 2004, según se definió en los artículos 5° transitorio del acto legislativo 03 de 2002 y 530 de la cita normatividad, en concordancia con el artículo 30 de la ley 1709 de 2004, que modificó el artículo 64 de la ley 599 de 2000, última, norma que el tenor consagra:

"Artículo 64. Libertad condicional. concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 29 DE ABRIL DE 2022 y en consecuencia solicito:

1. Modificar el artículo primero en el cual se niega al sentenciado **DIDIER CARDENAS GONZALEZ** el sustituto de la libertad condicional, por no cumplir con el primer requisito de orden objetivo
2. En consecuencia, se me otorgue la libertad condicional en los parámetros establecidos por la ley.

NOTIFICACIONES

Patio 3 de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad la Modelo, en Bogotá.

Agradezco de antemano la colaboración prestada a mi escrito y deseándole éxitos en sus labores diarias al frente de tan importante despacho.

Atentamente,



DIDIER CARDENAS GONZALEZ

C.C. 80.772.785

N U 973704

T.D 114379644